Correo juzgado **j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SECRETARIA. Cali, febrero 23 de 2023. A despacho la presente prueba anticipada de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, para resolver la solicitud de fijar caución para el levantamiento de cautelas. Provea.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

AUTO INTER. No.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL ART. 184 185 DEL C.G.P. INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE	QUIMALDI INSTRUMENTS SAS NIT 900.747.674-5 REPRESENTADA POR ADALGIZA MENDEZ DE LONDOÑO C.C. 41.671.297
SOLICITADO	COMULSA SAS NIT 900.943.236-2 REPRESENTADA POR ALBERTO EUGENIO COURT SILVA PASAPORTE 62497084
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2022-00204-00

Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera la fecha inicialmente señalada para agotar la prueba anticipada procurada, no se pudo evacuar la misma ante el cese de actividades en los despacho judiciales, habrá de proceder a reprogramar fecha para su diligenciamiento.

De igual manera, la parte demandada por conducto de su abogado, solicita se ordene prestar caución afecto de evitar la práctica de medidas cautelares, con fundamento en los artículos en el artículo 590 literal C y 603 del código General del Proceso.

Frente a este punto y al ser procedente el pedimento, deberá la parte demandada dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituir caución que cubran la suma de ciento treinta millones de pesos moneda corriente (**$130.00.000.oo**), a efecto de obtener el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente prueba anticipada, conforme lo permite el inciso segundo del artículo 603 del Código General del Proceso.

Ante lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandada PRESTAR CAUCIÓN por la suma de $**130.000.000.oo**, en el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, que garantice la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. (Art. 590 literal C inciso 4º C.G.P.).

SEGUNDO: SEÑALAR el día **26** del mes de **ABRIL** del año **2023**, hora **9:00**, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte a COMULSA S.A.S. NIT 900.943.236-2, representada legalmente por ALBERTO EUGENIO COURT SILVA.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

mapt

Correo juzgado **j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy en el estado No. 24 *notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 295 CGP).*

Santiago de Cali, 28 FEB 2023

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

mapt